



Bogotá, D.C., 17 SET. 2014

**REFERENCIA**

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante  
Asunto: Recurso de Apelación  
Número de expediente: Reporte de infracción No. 2504 del 23 de abril de 2011  
Sujetos Procesales: Capitán de la motonave "KETTY II"  
Propietaria y/o armadora de la motonave "KETTY II"  
Recurrente: SOCORRO CARABALLO VILLEROS

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora SOCORRO CARABALLO VILLEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.151.938 expedida en Cartagena - Bolívar, en contra de la Resolución del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante informe de novedades del 25 de abril de 2011, suscrito por el Responsable del área de Marina, el Capitán de Puerto de Cartagena tuvo conocimiento de la imposición del reporte de infracción No. 2504 del 23 de abril de 2011, al capitán de la motonave "KETTY II" de bandera colombiana.
2. De conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 0347 de 2007, se vinculó a la investigación al capitán y a la propietaria de la motonave "KETTY II", con la finalidad de ser escuchados en versión libre, y que solicitaran pruebas, garantizándoles así el derecho de defensa y debido proceso.
3. El día 26 de septiembre de 2011, la Capitanía de Puerto de Cartagena profirió decisión de fondo confirmando el código 036 "Navegar sin zarpe cuando este se requiera", correspondiente a la Resolución 0347 de 2007.
4. En consecuencia, se impuso a título de sanción al capitán de la motonave "KETTY II" una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a un millón setenta y un mil doscientos pesos moneda corriente (\$1.071.200), pagaderos en forma solidaria con la señora SOCORRO CARABALLO VILLEROS, en calidad de propietaria de la citada nave.

5. El día 12 de octubre de 2011, la señora SOCORRO CARABALLO VIVEROS, propietaria de la nave "KETTY II", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

### HECHOS RELEVANTES

El día 23 de abril de 2011, en Islas del Rosario, sector Oceanario, se sorprendió a la motonave "KETTY II", de bandera colombiana, matrícula No. CP-05-1540-B, la cual había zarpaado del muelle de la bodeguita, transportando pasajeros sin haber tramitado el zarpe correspondiente (folio 1 y 2).

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

De las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por la señora SOCORRO CARABALLO VILLEROS, propietaria de la motonave "KETTY II", se puede extraer lo siguiente:

1. Indica la recurrente que, es injusta la sanción impuesta, porque se desconocieron las pruebas obrantes en la investigación, por ello solicita en lo que tiene que ver con la mención funcionario autorizado por la dependencia que si la lancha de su propiedad no podía zarpar, este debió tomar las acciones correspondientes, informando a Guardacostas para que no se consumara la contravención.
2. Afirma que, en ningún momento se controvirtieron las afirmaciones hechas por Leidy, y que el capitán en su versión rendida ante la Capitanía de Puerto informó de manera clara, contundente y coherente que él le comunicó al señor Alonso la novedad y éste lo que hizo fue manifestarle que no estaba laborando. Por ello se pregunta cuales son las razones que tiene la Capitanía para multarlos, cuando sus funcionarios no fueron lo suficientemente diligentes para evitar que zarparan.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y los argumentos esbozados en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

En relación con el primer argumento de la apelante, es necesario aclarar que la responsabilidad de cumplir con la normatividad marítima recae única y exclusivamente en los beneficiarios del servicio, no le asiste responsabilidad alguna a la Autoridad quien está encargada de la supervisión, control y reglamentación de todas las actividades marítimas.

1/63

Ahora bien, cuando el capitán de una nave se hace a la mar sin cumplir con la normatividad marítima, se expone a que se le impongan multas o sanciones por infracción o violación a las normas de Marina Mercante.

De la revisión del proceso, se toman algunos aspectos consignados en la versión libre rendida por el señor MANUEL ESTEBAN VILLA GUERRERO, capitán de la motonave "KETTY II", al indagar sobre los hechos que originaron la investigación, se extrae lo siguiente:

*"Nosotros llegamos a la Isla San Martín de Pajares y ahí llegó el señor Alonso, que por qué la lancha había zarpado sin zarpe y yo le dije que yo llegué con mi acta de visita y mi zarpe para que me atendieran y ese día el Alonso me dijo que ese día no estaban laborando, los pasajeros estaban muy afanados y zarpe por que los pasajeros estaban muy afanados". (Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto).*

Por su parte la señora SOCORRO CARABALLO VILLEROS, propietaria de la motonave "KETTY II", en su relato de los hechos indicó:

*"Yo no me encontraba en la ciudad, me llamó la joven Leydy que labora en mi empresa hace más de 10 años, que había ido donde el jefe Ortega con el zarpe y el acta de visita para que le den nuevo zarpe, le jefe Ortega le respondió que él no sabía de eso, entonces yo le dije a mi empleada como así será por la semana mayor, y le autoricé que le dijera al piloto que se fuera porque son lanchas que están viajando todo el año y son revisadas cada 10 días y que ya no quedaba de parte de nosotros sino de parte de ellos, Leydy y el piloto cuando yo llegue a la ciudad me comentaron del comparendo que le había hecho el jefe Alonso en el acuario a la lancha Ketty II y por eso estoy manifestándole a ustedes lo sucedido en la semana mayor". (Negrilla, cursiva y subraya fuera de texto).*

Las declaraciones recibidas por la Capitanía de Puerto de Cartagena, y transcritas anteriormente, evidencian que en efecto para la fecha de los hechos la motonave "KETTY II", navegaba sin haber tramitado zarpe.

El artículo 6 de la Resolución 0014 de 2003, establece que el zarpe de una nave menor que se dedique al servicio de transporte turístico de pasajeros que operen en una misma jurisdicción será solicitado por el capitán o el agente de la nave, en horas hábiles y por lo menos con cuatro (4) horas de anticipación, sobre todo cuando se solicite en días domingos o festivos, de modo que la solicitud se presente con la debida anticipación y oportunidad.

En relación con el segundo argumento del apelante, se evidencia que el reporte de infracción se impuso el día 23 de abril de 2011, a las 10:40 de la mañana. Así mismo, siendo un día festivo y en virtud de la norma transcrita anteriormente debió solicitarse el zarpe el día anterior, con el fin de cumplir el plazo para su diligenciamiento, registro y firma.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 3 de la precitada Resolución, para hacerse a la mar desde cualquier puerto de Colombia, toda nave requiere previa autorización de zarpe expedido por la Autoridad Marítima.

De las versiones que rindieron los señores MANUEL ESTEBAN VILLA GUERRERO y SOCORRO CARABALLO VILLEROS, capitán y propietaria, respectivamente de la motonave

"KETTY II", el día que iba a salir del puerto en horas de la mañana y ante la premura de tiempo por la presión de los pasajeros que se encontraban a bordo de la nave, decidió zapar sin autorización de la Capitanía de Puerto de Cartagena, vulnerando de esta manera el código 036 correspondiente a la Resolución DIMAR 0347 de 2007.

Así mismo, el artículo 2 de la Resolución No. 0347 de 2007, indica que son destinatarios los capitanes, la tripulación de las embarcaciones, los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos en virtud de la solidaridad legal prevista en los artículos 1479 y 1492 numeral 8 del Código de Comercio.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho no encuentra argumentos suficientes para modificar, ni revocar la decisión adoptada por el Capitán de Puerto de Cartagena.

Finalmente considerando que, el reporte de infracción constituye el medio formal de citación, más no tiene el carácter de acto administrativo y que la Capitanía de Puerto de Cartagena no declaró la responsabilidad administrativa por la violación a las normas de Marina Mercante en que incurrió el capitán de la motonave "KETTY II", se procederá a modificar el artículo 1 de la Resolución del 26 de septiembre de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el artículo 1° de la Resolución del 26 de septiembre de 2011, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

*"DECLARAR administrativamente responsable al señor MANUEL ESTEBAN VILLA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.365 expedida en Cartagena - Bolívar, capitán de la motonave "KETTY II" de bandera colombiana, por violación a las normas de la Marina Mercante, al infringir el código 036 de la Resolución No. 0347 de 2007, navegar sin zarpe cuando este se requiera, de conformidad con la parte motiva del presente fallo".*

**ARTÍCULO 2° CONFIRMAR** los artículos restantes de la Resolución del 26 de septiembre de 2011, proferida por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido del presente proveído a los señores MANUEL ESTEBAN VILLA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.365 expedida en Cartagena - Bolívar, capitán de la motonave "KETTY II" de bandera colombiana y SOCORRO CARABALLO VILLEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.151.938 expedida en Cartagena - Bolívar, propietaria de la nave, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

16

ARTÍCULO 5º- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

17 SEI. 2014



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo